



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 23/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 13 de diciembre del año 2023, dentro del punto número veinte del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Issac Díaz Gurrola, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda y Planeación, relativo a la Reforma al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Chihuahua, referente al robo y comercialización de metales en el Municipio de Chihuahua ... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 13, la denominación del Título Séptimo y de su Capítulo Único, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 111, artículo 112, 113; **se ADICIONAN** las fracciones XI y XII al artículo 13, fracciones IV, V y VI al artículo 111, un Capítulo Segundo denominado "De las casas de empeño" y un Capítulo Tercero denominado "De los establecimientos que se dedican a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales" ambos al Título Séptimo, el artículo 112 Bis, 112 Ter, 113 Bis, 113 Ter, 113 Quater, una fracción IV al artículo 212, fracciones IV y V al artículo 213 y artículo 213 Bis, y **se DEROGA** la fracción I del artículo 111, todos del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13. A la solicitud indicada en el artículo 12, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. a la X. ...

XI. En el caso de las Casas de Empeño, copia de la solicitud de registro y la constancia de inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor, o su constancia de renovación y, en todos los casos mencionados, se acompañará de la documentación soporte correspondiente.

La constancia de renovación será presentada de manera anual ante la Subdirección, a efecto de continuar con la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

Además, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de este Reglamento.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

1/5

H. Ayuntamiento

Calle Victoria No. 14 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- XII. En caso de los establecimientos que se dedican a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales, cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN
A LA COMPRA, VENTA, ACUMULACIÓN, FUNDICIÓN, TRANSFORMACIÓN O
COMERCIALIZACIÓN DE METALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. Las empresas o negociaciones dedicadas a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, **así como las casas de empeño, deberán cumplir con lo siguiente:**

- I. Se deroga;
- II. **Presentar de manera física y digital editable a la Subdirección, un reporte semestral de las operaciones realizadas con los vendedores o pignorantes, según corresponda, durante los meses de enero y julio.**

Para efectos de este reporte semestral, los establecimientos deberán presentar los siguientes datos de los vendedores o pignorantes:

- a) Nombre;
 - b) Copia de comprobante de domicilio;
 - c) Copia de identificación oficial vigente;
 - d) Fecha de la operación;
 - e) Tipo y descripción del bien o bienes;
 - f) Fotografía del bien o bienes; que podrán ser almacenados de manera digital;
 - g) El importe de los montos por el que se realizó la operación, y
 - h) Los demás que sean necesarios para la posible localización del cliente.
- III. **Colaborar con las visitas de inspección y acciones de vigilancia que lleve a cabo la Subdirección;**
 - IV. **Verificar en todo momento el origen de los bienes objeto de las operaciones que se realicen, con la finalidad de abstenerse de realizar operaciones con bienes de dudosa procedencia o cuando el cliente no cuente con identificación oficial vigente al momento de la transacción, hasta en tanto se subsane tal omisión;**
 - V. **Contar con cámaras de vigilancia ubicadas en las entradas, salidas y mostrador del establecimiento, que deberán ser compatibles y contar con conexión a la Plataforma Escudo Chihuahua; y**



- VI. Acreditar la propiedad del predio en el que se desarrollará la actividad comercial mediante escritura pública o bien, la exhibición del contrato de arrendamiento el cual deberá especificar el giro a realizar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CASAS DE EMPEÑO

Artículo 112. Son casas de empeño los proveedores, personas físicas o morales, no reguladas por leyes y autoridades financieras, que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 112 Bis. Las casas de empeño, en la realización de sus funciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con su inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño, cuya constancia deberá estar visible y exhibida en el establecimiento;
- II. Contar con la inscripción del contrato que utilizarán para sus operaciones en el Registro Público de Contratos de Adhesión, cuya constancia deberá estar visible y exhibida en el establecimiento; y
- III. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112 Ter. La licencia de funcionamiento para este tipo de establecimientos será expedida por una vigencia de 3 años, previo cumplimiento de todos los requisitos, pero de forma condicionada a continuar cumpliendo con estos, en especial en cuanto a la presentación de la constancia de renovación anual o de modificación, la cual deberá ser presentada ante la Subdirección, máximo 30 días naturales posteriores a ser obtenida.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA COMPRA, VENTA, ACUMULACIÓN, FUNDICIÓN, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE METALES

Artículo 113. Quedan sujetos al presente Reglamento los comercios, establecimientos, industrias y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica.

Artículo 113 Bis. Los establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales, que para tal efecto disponga la Subdirección para su operación y funcionamiento, conforme al formato de solicitud de inscripción publicado en la Gaceta Municipal;



- II. Abstenerse de comprar objetos identificables como propiedad de aquellas empresas que se dedican a la prestación de servicios públicos o privados, pudiendo adquirirlos solamente con oficio de autorización de la empresa de que se trate, y
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113 Ter. Para la obtención del Registro Municipal de establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales referido en la fracción I del artículo anterior, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el formato de inscripción, el cual será debidamente publicado en la Gaceta Municipal acompañado de su documentación soporte, que debe contener mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Nombre, denominación o razón social del establecimiento y, en su caso, del representante legal;
 - b) Constancia de situación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses del establecimiento matriz o de las oficinas en que se asiente la administración del establecimiento;
 - d) En su caso, domicilio de las sucursales en las que se prestará el servicio;
 - e) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
 - f) Fecha y lugar de la solicitud, y
 - g) Teléfono fijo y/o celular.
- II. Acreditar la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante.

Una vez cumplidos los requisitos para el registro, se emitirá la constancia que ampare la inscripción, indicando un número único de identificación.

Artículo 113 Quater. Cualquier cambio o modificación en la información referida en el artículo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Subdirección, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se produjo el cambio.

...

Artículo 212. Se sancionará con multa equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

I a la III. ...

IV. El artículo 111, en sus fracciones II y VI.



Artículo 213. Se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación a las disposiciones contenidas en:

I. a la III. ...

IV. El artículo 111 fracciones III y V;

V. El artículo 113 BIS, fracción II.

Artículo 213 Bis. Cuando se detecte que un establecimiento que se dedique a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de metales o una casa de empeño haga manejo de objetos que fueron adquiridos de manera ilícita, se sancionará con una multa de 250 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente y con la clausura por 30 días naturales.

En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa impuesta.

Si se comete la misma falta por tercera ocasión en un periodo de 12 meses, se procederá a la clausura definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en uso de sus atribuciones, realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la presente reforma, las empresas o negocios dedicadas a la compra, venta, acumulación, fundición, transformación o comercialización de cualquier manera de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, así como las casas de empeño, a efecto de cumplir con el requisito señalado en el artículo 111 en su fracción V, relativo a la instalación de cámaras de vigilancia compatibles y con conexión a la Plataforma Escudo Chihuahua, **contarán con un plazo de los tres meses posteriores a la presentación de la solicitud de registro o la constancia de renovación de sus licencias y/o permisos correspondientes.**

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**